



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001315300920210015300.**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **PK COMPANY S.A.S., y DIANA CAROLINA ORTIZ GARZON.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la ejecutante a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 2 de agosto de 2023, desde el correo electrónico maivalnot@gecarltda.com.co, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita la corrección del auto de fecha que dicta sentencia.

Barranquilla, 3 de agosto de 2023.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 2 de agosto de 2023, el apoderado judicial de la entidad financiera actora, BANCO DAVIVIENDA S.A., solicita la corrección del auto de fecha julio 27 de 2023, que dicta sentencia, debido a que en el ordinal segundo de la parte resolutive se señala como mandamiento de pago el auto de fecha 28 de agosto de 2021, corregido a través de auto de fecha 21 de febrero de 2023, siendo lo correcto, auto de mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2021, corregido mediante auto de fecha 21 de febrero de 2022.

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone que toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, aplicándose lo indicado a los casos por error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el auto a través del cual se libró mandamiento de pago se observa que la fecha en la que se dictó el mismo es agosto 24 de 2021, mientras que la corrección de dicho proveído se realizó mediante providencia de fecha febrero 21 de 2022, lo que evidencia un error involuntario por parte de este Despacho judicial en el numeral 2 de la parte resolutive del auto de fecha julio 27 de 2023, al señalar como fechas de los citados proveídos agosto 28 de 2021, y febrero 21 de 2023, respectivamente, por lo que corresponde corregir tales yerros aritméticos en la forma indicada en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Corregir el numeral 2 de la parte resolutive del proveído de fecha julio 27 de 2023, mediante el cual se dispuso, entre otros aspectos, seguir adelante con la ejecución, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia, el que quedara así:

Segundo: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados PK COMPANY S.A.S., identificada con Nit.900.841.519-3, y la señora DIANA CAROLINA ORTIZ GARZON identificada con cédula de ciudadanía N°1.020.725.608, y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con Nit.860.034.313-7, en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2021, corregido mediante auto de fecha 21 de febrero de 2022, teniendo en cuenta la subrogación legal aceptada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por la suma de \$170.695.152,00, respecto de la obligación contenida en el pagaré N°1055868, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bdda7d2c0c5ac3da9055a64a8a43ab7e629391e6430c9df5beb053e35e9dad**

Documento generado en 09/08/2023 12:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>